



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Nro. 009-2025-GR-CUSCO/GERAGRI

Cusco, | **13 ENE 2025**

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

Informe N°1065-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 23 de diciembre del 2024, Informe N° 496-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 19 de diciembre del 2024, Solicitud con Reg. N° 119885-2024, de fecha 06 de diciembre del 2024, y Opinión Legal N° 06 -2025-GRC/GERAGRI-OAJ, de fecha 03 de enero del 2025, y demás documentos que se adjunta al expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo, la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Cusco, constituida como una unidad ejecutora, responsable de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones en materia agraria establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, normas sectoriales y demás normas emitidas por las gerencias regionales de la sede central del Gobierno Regional de Cusco. Además de dirigir las funciones relacionadas a gobernanza, desarrollo de producto agropecuario, articulación comercial, prestaciones agropecuarias, recursos naturales y titulación de la propiedad agraria en el marco de la cadena de valor público;

Que, mediante Expediente N° 119885-2024, de fecha 06 de diciembre del 2024, solicitado por el ex servidor - pensionista de la Dirección Regional de Agricultura hoy Gerencia Regional de Agricultura, bajo los alcances del Decreto Ley N° 20530, solicita pago y reintegro mensual de la bonificación personal, D.S. N° 51-91-PCM, D.S. N° 276-91-EF, D.S. N° 017-2005, D.U. N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, los mismos que no estarían siendo cumplidos por la Gerencia Regional de Agricultura Cusco;

Que, con respecto a la bonificación personal, el decreto Legislativo N° 276- Ley de bases de la carrera Administrativa en su artículo 51, señala: "la bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios", en ese entender revisado las constancias de pagos y descuentos adjuntadas por el solicitante, la bonificación personal se está pagando de manera continua por el importe de S/ 0.01 ( 01/100 soles), conforme al cálculo realizado por la ( e) de Remuneraciones y Beneficios Sociales conforme al siguiente detalle:





Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cálculo de Bonificación Personal:

| Haber básico<br>(a) | Porcentaje<br>(b)* | Bonificación Personal<br>(a*b) |
|---------------------|--------------------|--------------------------------|
| S/ 0.05             | 25%                | S/ 0.01                        |

(\*) Porcentajes de acuerdo a los años de servicios según RD N° 041-91-INIAA-EEAA/DZ-C

Que, con respecto al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el artículo 9 establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total; "serán calculados" en función a la "remuneración total permanente"; y además por su parte el literal a) del artículo 8° de la misma norma, define a la Remuneración Total Permanente "como aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; por lo que, al no tener amparo fáctico y legal el reajuste señalado en el D.U. 105-2001, **corresponde desestimar el extremo peticionado debido a que el incremento de la remuneración básica no reajusta demás ingresos, tal como lo indica la norma;**

Que, así mismo el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, publicado el 6 de marzo de 1991, estableció las reglas para determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado. Asimismo, se definió dos categorías para englobar los conceptos previstos en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM que se transcribe textual me;

- a *Remuneración Total Permanente: aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración Pública. Está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.*
- b *Remuneración Total: aquella constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.*

Que, se debe tener en cuenta que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, publicado el 31 de agosto de 2001, reajusta la remuneración básica a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, en la cantidad de S/. 50,00, estableciéndose que, el incremento señalado reajusta, automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM; sin embargo, el artículo 4° del Decreto De Urgencia N° 105-2001 – Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 **reajusta únicamente la Remuneración Principal** a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en **general toda otra retribución** que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, **continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse; de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847 (énfasis agregado);**

Que, vale destacar que el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y su Reglamento, menciona de manera clara que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, **continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847**", tal y como ya se ha advertido en el párrafo precedente. Norma que se concatena de manera clara con el artículo 6° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales...y demás entidades y organismos





Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento..."; Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficiosas asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneración que pudiera dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; Por lo que en el caso de autos se considera que **no le corresponde a don RENE SATURNINO ROMERO DÁVALOS, ningún reajuste en cuanto al monto solicitado, teniendo en cuenta que éste ya percibe la bonificación Básica y ésta se reajusta y percibe en su mismo monto, todo ello en conformidad a lo indicado en la normativa en referencia, debiendo desestimarse tal pretensión;**

Que, por otro lado el solicitante reclama el reajuste y pago de reintegros de las bonificaciones especiales establecidas por los Decreto de Urgencia N.º 090-96, N.º 073-97 y N.º 011-99, devengados e intereses legales, en relación a las bonificaciones especiales otorgadas por los Decretos de Urgencia antes señalados; es que, mediante Informe de vistos, de fecha 19 de diciembre del 2024, la (e) de remuneraciones y beneficios sociales de la Unidad No Estructurada de Personal señala, examinado la boleta de pago del señor RENE SATURNINO ROMERO DÁVALOS, quien es pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 20530, se aprecia que al servidor pensionista **ya se le viene otorgando el pago por el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, así mismo por los conceptos de los Decretos de Urgencia N.º 037-94, N.º 090-96, N.º 073-97 y N.º 011-99 según boleta de pago. Por lo tanto, resulta en innecesario emitir pronunciamiento al respecto, puesto que la misma viene siendo cumplida por parte de la Gerencia Regional de Agricultura;**

Estando con las visaciones de los Director de la Oficina de Asesoría Legal, Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N.º 176-2020- CR/GR CUSCO, modificado por Ordenanza Regional N.º 214-2022-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, Resolución Gerencial Regional N.º 163-2024-GR CUSCO/GERAGRI, del 15 de abril 2024, y Resolución Gerencial Regional N.º 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 19 de agosto del 2024.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición de pago y reintegro del pago mensual de la Bonificación Personal, Decreto Supremo N.º 51-91-PCM, Decreto Legislativo N.º 276-91-EF, D.U. N.º 037-94, N.º 090-96, N.º 073-97 y N.º 011-99, solicitado por parte del Sr. RENE SATURNINO ROMERO DÁVALOS, pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, bajo los alcances del Decreto Ley N.º 20530; todo ello por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, el presente acto Administrativo al interesado, así como a las instancias administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández  
DIRECTOR

